



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N°. 0801
(Julio 12 de 2012)**

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 144 del 23 de abril de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, celebradas el día 28 de Mayo de 2006".

LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 163 de 1994,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA** celebradas el día 28 de mayo de 2006.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de los Registradores Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución N°.144 del 23 de abril de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA** celebradas el día 28 de mayo de 2006".

Que el artículo 108 de Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos.

Que la persona que se relaciona a continuación presentó certificado de incapacidad médica, el cual hace parte integral del presente acto, encontrándose dicha causal dentro del literal a) *Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo*; del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) PARAGRAFO: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento (...)".

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
17.182.573 /	ALFONSO AYALA MUÑOZ	1-38

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

44

@
EJ

Continuación de la Resolución N°. 0801 de Julio 12 de 2012, Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 144 del 23 de Abril de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**, celebradas el día 28 de Mayo de 2006".

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la **Constitución Política** o a la ley.

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución N°. 144 del 23 de Abril de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, celebradas el día 28 de Mayo de 2006", respecto del ciudadano que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
17.182.573 ✓	ALFONSO AYALA MUÑOZ	1-33

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

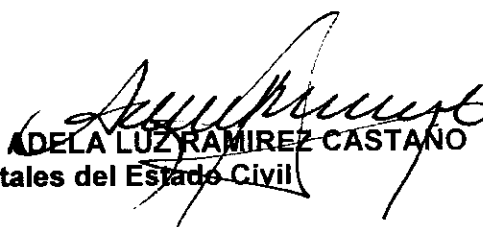
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YINA JASBLEY DI MORA CARDOZO
Registradoras Distritales del Estado Civil


ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Registradoras Distritales del Estado Civil

Revisó: Rafael Vargas (Coordinador Grupo Jurídico)
Nubia Edith Jiménez (Coordinadora Grupo Soporte Electoral)
Ruth Stella Murcia Díaz (Jefe Grupo Jurados de Votación)

Elaboró: Luz Adriana Molina Ruge (Grupo Jurados de Votación)